



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"La información que se presenta es errónea en la fracción XVII – Información Curricular y sanciones administrativas ya que Fabian Garcia Becerril tiene una sanción administrativa emitida por el CIDE el cual se encuentra en el expediente PA-002/2017 DEL AREA DE RESPONSABILIDADES Y LA C. ALMA DELIA CABRERA ZAVALA NO ES CONTADORA PÚBLICA COMO SE MENCIONA" (sic).

Asimismo, el denunciante adjuntó el oficio SUTCIESAS/C.E.2014-2016/551/18, dirigido al Dr. Agustín Escobar Latapí, Director General del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, signado por el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el dos de mayo de dos mil dieciocho, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0083/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0356/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, una vez analizada la denuncia, con fundamento en los numerales Noveno, fracción II y Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace acordó prevenir al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, señalara de manera clara y precisa la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que correspondiera al presunto incumplimiento denunciado.

V. Con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo segundo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención de la denuncia presentada.

VI. Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el particular desahogó la prevención señalando lo siguiente:

"buenas tardes la denuncia es por el incumplimiento a la fracción XVII, del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (sic).

Cabe señalar que la respuesta a la prevención se recibió en este Instituto el once de mayo de dos mil dieciocho, fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

VII. Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

VIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

No se omite señalar que la notificación respectiva fue enviada el día quince de mayo de dos mil dieciocho, fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, por lo que la notificación se tiene por realizada al día hábil siguiente.

IX. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

X. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **DG.DA.UT/089/2018**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismo Electorales y Descentralizados, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

[...]

El Departamento de Recursos Humanos emitió el MEMORÁNDUM N° DG.DA.1.4./4C.5/166/18 y el cual se adjunta, a través del cual la jefa del área expuso lo siguiente:

'En el ámbito de mi competencia como jefa del Departamento de Recursos Humanos, al día de hoy no ha sido notificado por parte del Órgano Interno de Control del CIESAS ni de la Secretaría de la Función Pública, sanción alguna al C. Fabián García Becerril.

En cuanto a la C. Alma Cabrera Zavala se notifica por este medio que los datos publicados en la fracción, son correctos en el criterio 7 menciona 'el Nivel máximo de estudios concluidos comprobable' en este caso la Licenciatura y que 'la carrera Genérica' en su caso es Contador Público" (sic).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

Primero. - En relación con la información solicitada en la presente denuncia, se manifiesta que el formato solicitado se respondió con veracidad en tiempo y forma.

Segundo. - Al igual que se le invita a consultar la información emitida por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CIESAS en el Artículo 70 en su fracción XVIII de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, donde habla de las sanciones administrativas a los(as) servidores(as). En la siguiente liga:

<http://consultapublica.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=53&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>

Rectificando que en dichos formatos no se encuentra sanción alguna para el Mtro. Fabián Eli García Beceril.

Así también, se solicita respetuosamente se tome en consideración lo expresado en el OFICIO MEMORÁNDUM. N° DG.DA.1.4/4C.5/166/18, en virtud de que el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social ha integrado la información en la **fracción XVII Información curricular** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo establecido en el numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, lo anterior, para efectos de resolución de la presente denuncia.

Anexo.- MEMORÁNDUM. N° DG.DA.1.4/4C.5/166/18

[...]” (sic)

Al oficio de mérito, se adjuntó el memorándum N° **DG.DA.1.4./4C.5/166/18**, antes descrito, que contiene las manifestaciones de la Jefa de Departamento de Recursos Humanos antes transcritas.

XI. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo veintinueve registros¹:

¹ Información consultable en el siguiente vínculo electrónico:
<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

The screenshot shows the search results for the subject 'Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)'. The search criteria are: Ley: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Período: Información 2015-2017 and Información 2016; Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...; Formato: XVII - Informando curricular de los(as) servidores(as) publicas(es).

Below the search filters, there is a table with 11 columns: Detalle, Sujeto Obligado, Ejercicio, Período que se Emite, Clave O Nivel del P..., Denominación de P..., Denominación del CE..., Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido, and Ape... The table contains 4 rows of data.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Período que se Emite	Clave O Nivel del P...	Denominación de P...	Denominación del CE...	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Ape...
	Centro de Investig...	2017	No Tránsito	012	Subdirector de area	Subdirector de Inve...	Gabriel	Carrocas	Castillo	Strova
	Centro de Investig...	2017	No Tránsito	003	Director de area	Director de Adm...	Fabian El	Serina	Escamé	Tirón
	Centro de Investig...	2017	No Tránsito	011	Coordinador	Coordinador en Publ...	Rafael Arnel	Malibú	Tyrcosilla	Sobito
	Centro de Investig...	2017	No Tránsito	011	Coordinador	Coordinador de Segu...	Roberto de Inve...	Gonzalez	Dante	Sobito

XII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace revisó el portal del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, identificando que en el mismo se remite al SIPOT, a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, tal como se advierte a continuación:

The screenshot shows the landing page of the 'Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT'. The page features the title 'Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT' and the logo of 'Colección México'. Below the title, there is a paragraph explaining that users can access information published by CIESAS and the Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (FICDT-CIESAS) to fulfill their transparency obligations. A red arrow points to a link at the bottom of the page labeled 'Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)'.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar Pantalla Realizar una Denuncia

Entidad Federativa *
Tipo de Sujeto Obligado:
Sujetos Obligados *
1. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)

Ley *
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Periodo *
Información 2015-2017
Información 2018
Artículo *
Sección...
Formato *
Sección...

Realizar Consulta

XIII. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGPPOED/0290/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha treinta y uno de mayo dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, a través de correo electrónico, se denunció el posible incumplimiento del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XVII, del artículo 70, de la Ley General.

Al efecto, conviene destacar que, de la fracción XVII, el particular únicamente denunció lo correspondiente a que no se señala una sanción administrativa del C. Fabián García Becerril, así como que la C. Alma Delia Cabrera Zavala no es Contadora Pública.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de sus informes justificado, el sujeto obligado manifestó que por lo que se refiere a la fracción denunciada, no se les había notificado por parte del Órgano Interno de Control en el **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** ni de la Secretaría de la Función Pública al Departamento de Recursos Humanos, alguna sanción al C. Fabián García Becerril. Asimismo, en cuanto a la C. Alma Cabrera Zavala señaló que el nivel máximo de estudios concluidos comprobable en este caso es Licenciatura y que "la carrera Genérica" en su caso es Contador Público.

Asimismo, indicó que se podría consultar la información emitida por el Órgano Interno de Control, en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, referente a las sanciones administrativas a los servidores públicos; proporcionando la liga electrónica correspondiente.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, se analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el Resultando XI de la presente resolución, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la calidad en el contenido de la fracción.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía el **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se analizará la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XVII de la Ley General. En este sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información publicada en cumplimiento de esta fracción deberá ser coherente y guardar correspondencia, en su caso, con la incluida en las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorío de servidores [as] públicos [as]), VIII (remuneración), XIII (servidores [as] públicos [as] responsables de la atención y operación de la Unidad de Transparencia) y XVIII (listado de servidores [as] públicos [as] con sanciones definitivas) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En el caso de las sanciones, conservar la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 2 Denominación del puesto en la estructura orgánica (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles)

Criterio 3 Denominación del cargo, empleo, comisión o nombramiento otorgado

Criterio 4 Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 5 Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos del sujeto obligado) Respecto a la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:

Criterio 6 Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado

Criterio 7 Carrera genérica, en su caso

Respecto de la experiencia laboral especificar los tres últimos empleos, en donde se indique:

Criterio 8 Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)

Criterio 9 Denominación de la institución o empresa

Criterio 10 Cargo o puesto desempeñado

Criterio 11 Campo de experiencia

Criterio 12 Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, los siguientes: trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad; y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 13 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente: Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 20 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 21 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en <<sujeto obligado>>

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo o nombramiento otorgado	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s) integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área o unidad administrativa de adscripción
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular								Sanciones Administrativas definitivas
Escolaridad		Experiencia laboral (tres últimos empleos)						Sí/No
Nivel máximo de estudios	Carrera genérica	Inicio	Conclusión (Período mes/año)	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo a la versión pública del currículum	
Ninguno/Primaria/Secundaria/ Bachillerato/ Carrera técnica/ Licenciatura/ Maestría/ Doctorado/ Posdoctorado		(Período mes/año)						

Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Teniendo como base lo descrito anteriormente, se procedió a realizar una verificación virtual del formato con información del ejercicio 2017, al ser éste en donde obra la información denunciada por el particular, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada.

En la fracción XVII - Información curricular de los(as) servidores(as) públicos(as) del artículo 70 de la Ley General, en los formatos 2015-2017 se observa que se encontraron veintinueve registros en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, como se advierte de la pantalla que se precisa en el Resultado XI de la presente resolución.

Posteriormente, a efecto de verificar el contenido de la información en la fracción denunciada, **se descargó la información encontrando lo siguiente:**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

- a) En lo que corresponde a la C. Alma Delia Cabrera Zavala, se advierte que ésta se reporta con un nivel máximo de estudios de licenciatura, y dentro de la carrera genérica, se señala la de Contador Público.

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Area O Unidad Administrativa de Adscripción	Nivel Máximo de Estudios	Carrera Genérica
Claudia	González	Guzmán	Subdirección de Recursos Financieros	licenciatura	Licenciatura en Contaduría Pública
Gréta	Barrón	García	Dirección General	licenciatura	Licenciatura
Maria Regina	Martínez	Casas	Dirección General	doctorado	Licenciatura en Lengüística
Alma Delia	Cabrera	Zavala	Subdirección de Recursos Financieros	licenciatura	Contador Público
Oscar	Espinosa	García	Subdirección de Difusión	maestría	Maestría en Ciencias Sociales
Agustín	Escobar	Litapi	Dirección General	doctorado	Doctorado en Sociología
Maria Lorea Araceli	Mendoza	Fernández	Dirección General	licenciatura	Licenciatura en Antropología e Historia

Lo anterior, fue corroborado mediante el informe justificado del sujeto obligado, al indicar que la información se encuentra cargada correctamente.

- a) En lo que corresponde al C. Fabián García Becerril, éste se encuentra reportado como Dirección de Administración y en el criterio “*ha tenido sanciones administrativas?*” se señala **NO**.

Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Area O Unidad Administrativa de Adscripción	Nivel Máximo de Estudios	Carrera Genérica	¿ha Tenido Sanciones Administrativas?	Fecha de Valida
Gabriel	González	Castillo	Dirección Académica	licenciatura	Licenciatura en Ingeniería	No	31/12/2017
Fabián EB	García	Becerril	Dirección General	maestría	Maestría en Finanzas	No	31/12/2017
Nashell Anahí	Melchor	Fuentevilla	Subdirección de Difusión	licenciatura	Licenciatura en Comunicación y Periodismo	No	31/12/2017
Roberto de Jesús	González	Dávila	Subdirección de Informática	licenciatura	Licenciatura en Informática	No	31/12/2017
Maria Violeta	Corona	Loranca	Subdirección de Investigación	maestría	Maestría en Teoría y Técnicas Psicomusicales Humanistas	No	31/12/2017
Blanca Estela	Tomes	Reyes	Dirección Regional Golfo	bachillerato	Técnico en Bibliotecología	No	31/12/2017
Jaime	Hernández	Castillo	Dirección Regional Occidente	licenciatura	Licenciatura en Historia	No	31/12/2017



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

Al respecto, en su informe justificado, la unidad administrativa encargada de cargar la información de la fracción denunciada refirió que, a la fecha de dicho informe, ni el Órgano Interno de Control en el **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social** ni la Secretaría de la Función Pública le ha notificado sanción alguna a dicho servidor público.

Lo anterior se robustece con la revisión a la información cargada en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, en donde no se incluye al C. Fabián García Becerril con una sanción administrativa firme.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, conviene recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están imbuidas de la **buena fe administrativa**, en el sentido de que se presumen apegadas a la **legalidad** y **veracidad**, salvo prueba en contrario.

A efecto de brindar mayor claridad a este tema, se traen a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"Época: Novena Época
Registro: 179660
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.120 A
Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Página: 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE
ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA
DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**SÉGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO
CIRCUITO.**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Por lo anterior, se observa que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción analizada a la fecha en que se emite la presente resolución y, por ende, una vez verificada la fracción XVII del artículo 70, de la Ley General, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **INFUNDADA** y el incumplimiento denunciado resulta **IMPROCEDENTE**.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada e improcedente** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el seis de junio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Centro de Investigaciones y
Estudios Superiores en Antropología Social

Expediente: DIT 0083/2018

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin
Eralles**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0083/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el seis de junio de dos mil dieciocho.